



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00284-2008-Q/TC
CUSCO
ROSANA SANTOS PONCE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de diciembre de 2008

VISTO

El recurso de queja interpuesto por Rosana Santos Ponce; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202.º de la Constitución Política y el artículo 18º del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional y los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que ésta última se expida conforme a ley.
3. Que en el presente caso se aprecia de fojas 7 de autos que la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco declaró improcedente el recurso de agravio constitucional del recurrente por considerar que la resolución de vista –que declaró fundada la excepción de incompetencia, nulo todo lo actuado y concluido el proceso– no constituía una denegatoria de una acción de garantía, criterio que no es compartido por este Tribunal, ya que, de conformidad con el artículo 427º, inciso 4), del Código Procesal Civil –aplicable supletoriamente en virtud a lo dispuesto por el artículo IX del Código Procesal Constitucional–, declarar fundada una excepción de incompetencia implica, necesariamente, una declaratoria de improcedencia de la demanda.
4. Que, siendo así, al advertirse un error en el auto denegatorio del recurso de agravio constitucional y reuniendo éste los requisitos previstos en el artículo 18.º del referido código, el presente recurso de queja merece ser estimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00284-2008-Q/TC
CUSCO
ROSANA SANTOS PONCE

RESUELVE

Declarar **FUNDADO** recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

VERGARA GOTELLI
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR